

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 73

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para disponer que el Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, creará y establecerá un programa para restaurar los planteles físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para restaurar, renovar y embellecer los planteles físicos y establecer las disposiciones para la creación, implantación y reglamentación del programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, expresa que a tenor con la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, la política pública referente al sistema correccional es que el Estado reglamentará las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propenda, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Este Plan provee los mecanismos para fomentar un sistema correccional integrado y provee para la creación de programas y estrategias de rehabilitación para permitir la integración del confinado a la sociedad.

Esta Ley propone la creación de un programa con el objetivo de obtener la colaboración de la comunidad confinada para mejorar, mantener y embellecer los planteles físicos de las escuelas del sistema de educación pública. Los confinados recibirán bonificaciones a cambio de los servicios prestados.

Esta Ley, persigue, además, facilitar y contribuir con el Departamento de Educación en el mantenimiento y conservación de los planteles escolares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Creación del Programa Restaurando Escuelas

2 El Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de
3 Corrección y Rehabilitación, creará e implantará un Programa para restaurar los planteles
4 físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para
5 restaurar, mantener y embellecer los planteles físicos. Los servicios a ofrecerse
6 comprenderán, sin que se entienda como una limitación, mantenimiento, limpieza, pintura,
7 ornato, albañilería, ebanistería y construcción.

8 Artículo 2. – Reglamentación

9 El Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación
10 adoptarán la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta ley y para el
11 desarrollo e implantación del programa. El Departamento de Corrección y Rehabilitación
12 establecerá los criterios y requisitos para la elegibilidad y participación de los confinados en
13 el programa. El proceso de selección de las escuelas públicas a beneficiarse del programa
14 debe llevarse a cabo acorde con la localización, facilidades, medidas de seguridad necesarias
15 y disponibilidad de personal oficial.

16 Artículo 3. – Períodos del año escolar

17 El programa establecido en esta ley solamente podría realizarse durante los períodos de
18 receso escolar.

19 Artículo 4. – Bonificaciones

20 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá conceder bonificaciones al
21 confinado participante del programa, a tenor con el Artículo 12 del Plan de Reorganización
22 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011.

1 Artículo 5. – Deberes del Secretario de Corrección y Rehabilitación

2 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación asignará los oficiales de

3 custodia y supervisión a cargo de los confinados que participen en el programa.

4 Deberá, también asegurar y promover la participación de los confinados en el programa.

5 Artículo 6. – Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.